



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00432-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS GUSTAVO GARCIA AMADOR  
DEMANDADO: STEFFANY DIAZ RICO, LUCY AMPARO RICO PALENCIA y WILMAN JOSE DIAZ CALDERA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, junto con la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada señores STEFFANY DIAZ RICO, LUCY AMPARO RICO PALENCIA y WILMAN JOSE DIAZ CALDERA, quien propone excepciones de mérito Sírvase proveer.  
Barranquilla, julio 26 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BARRANQUILLA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO, a través de correo electrónico el día 29 de Marzo del año 2023, solicita link de acceso al expediente y aporta poder a él otorgado por la demandada STEFFANY DIAZ RICO, por lo que esta Agencia Judicial el 13 de Abril del mismo año, le da acceso al expediente tal como se puede observar en la siguiente imagen:

13/04/23, 14:35

Correo: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

**RE: Memorial REQUIERO AL DESPACHO para que Allegue el LINK del EXPEDIENTE DIGITAL - Radicado 08001-41-89-008-2020-00432-00**

Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 14:35

Para: juan perez sarmiento <asesoreslaw@gmail.com>

1 archivo adjuntos (23 MB)  
OneDrive\_1\_13-4-2023.zip;

Buenas tardes:

Estimado usuario, por medio de la presente nos permitimos atender su solicitud y enviarle el documento solicitado, esto es el expediente digital, el cual contiene en su totalidad todas las piezas procesales que lo conforman, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



Juzgado 008 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**De:** JUAN PEREZ <asesoreslaw@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 29 de marzo de 2023 9:51

**Para:** Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

- PEREZ SARMIENTO, ajustados a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y Decreto 2213 de 2022, por lo que procederá a reconocerle personería jurídica como apoderado de los

Así las cosas, se tiene a la demandada STEFFANY DIAZ RICO, se tiene notificada por conducta concluyente y a partir del día 14 de abril de 2023, se empezó a contabilizar los 10 días hábiles que tenía para presentar contestación de la demanda, venciendo este término el día 27 del mismo mes y año, por lo que las excepciones presentadas en la contestación de fecha 15 de Junio del año en curso, son extemporáneas.



De otro lado, observa el Juzgado que los demandados LUCY AMPARO RICO PALENCIA y WILMAN JOSE DIAZ CALDERA, no habían sido notificados por lo que con la contestación de la demanda presentada el 15 de Junio del año 2023, por el Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO, se tienen notificados por conducta concluyente y las excepciones de mérito propuestas se puede inferir que están dentro del término procesal para ello, razón por la cual se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 443 el C.G.P.

Ahora bien, respecto los poderes aportados por el Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO, encuentra esta judicatura que están ajustados a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y Decreto 2213 de 2022, por lo que procederá a reconocerle personería jurídica como apoderado de los señores STEFFANY DIAZ RICO, LUCY AMPARO RICO PALENCIA y WILMAN JOSE DIAZ CALDERA.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse las excepciones de merito propuestas por la demandada STEFFANY DIAZ RICO, a través de apoderado, como presentadas de manera extemporáneas de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada LUCY AMPARO RICO PALENCIA y WILMAN JOSE DIAZ CALDERA, a través de apoderado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO, como apoderado de la parte demandada señores STEFFANY DIAZ RICO, LUCY AMPARO RICO PALENCIA y WILMAN JOSE DIAZ CALDERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bbcc727e6ba73044672d4287f4b350e1f8b6f139c8c19789e1ee9ec204a28**

Documento generado en 26/07/2023 03:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**